



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Honorable Cámara de Diputados y al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado la modificación del artículo 1967 del Código Civil Argentino, incorporando al mismo el siguiente párrafo:

"No será obligatorio al mandante ni a sus herederos o representantes, todo lo que se hiciese con posterioridad a la revocación del mandato por escritura pública, desde que la misma fue notificada al mandatario por el Notario autorizante".

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 53/1998**